



CAAD

COMISIÓN DE APELACIÓN
Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

M É X I C O

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ANADE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE, EN LO SUCESIVO "LA CAAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO ERNESTO MARIO MEADE GUTIÉRREZ, A QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

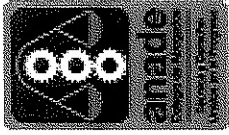
DECLARACIONES

I. Declara "LA ANADE" por conducto de su representante:

Que es una Asociación Civil, que fue debidamente constituida el 27 de octubre de 1970, mediante escritura pública número 23,971, otorgada ante el Lic. Othón Pérez Fernández, titular de la Notaría Pública Número 63 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el Libro 35 AC, a fojas 411, bajo el número 333.

Según se estipula en sus estatutos, tiene por objeto, entre otros impulsar promover, desarrollar y ayudar al intercambio de datos, información, experiencias, conocimientos, métodos jurídicos y técnicas acerca de las funciones y prácticas a que están sujetos los abogados al servicio de las empresas Asimismo, pugnar por el acercamiento con todas aquellas autoridades a quienes corresponda resolver o dictaminar sobre los problemas jurídicos con los que tienen más frecuentemente contacto con los abogados al servicio se las empresas. De manera especial, declara que en su objeto también está coadyuvar a nivel consultivo con los organismos intermedios (Asociaciones de Profesionistas Industriales, Organismos Patronales, Cámaras de Industria y Comercio) tanto nacionales como extranjeros y con las propias autoridades, para que los instrumentos legales sirvan mejor al desarrollo económico y a la defensa de los intereses legítimos de las empresas.

El C. licenciado ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, en su calidad de presidente como se acredita con la la escritura pública número 40,285, de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante el Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la Notaría Pública Número 159 del Distrito federal, ahora Ciudad de México.



Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el inmueble ubicado en la Calle de Homero 1933, despacho 503, piso 5, Colonia Los Morales Polanco, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510.

II. Declara el "CAAD" por conducto de su representante:

Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 17, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa y podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que la CAAD fue creada en términos del artículo 43 de la Ley de Estimulo y Fomento del Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa.

Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y los artículos 2, letra B fracción II y 46 fracción II del Reglamento Interior de la SEP la CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en dicha Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos; dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Que su representante, el LIC. ERNESTO MARIO MEADE GUTIÉRREZ, por nombramiento de fecha 1 de marzo de 2017, fue designado por el Presidente de la República como PRESIDENTE DEL PLENO y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 4 fracción I, 9 fracciones I, IX, X y XIX del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil once, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, tiene entre otras atribuciones, la de coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos.



Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Acuerdo.

Que para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Av. Revolución No. 1425 Mezzanine, Col. Campestre, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México, D.F.

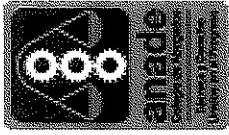
CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, será realizar actividades de promoción y difusión del Derecho del Deporte y la justicia deportiva, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de los mismos, a través de asesoría por parte de "LA CAAD" a los miembros de la "ANADE", a través de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de los derechos deportivos en nuestro país.

Asimismo, el objeto del presente convenio será sentar las bases para que los miembros de la "ANADE" que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 79 fracción VI de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 128 de su Reglamento, puedan integrar la lista de mediadores y/o conciliadores independientes, a fin de coadyuvar a la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, mediante procedimientos de mediación y/o conciliación, cuando las partes en conflicto, voluntariamente sometan sus diferencias a alguno de estos procedimientos.

Finalmente, la "ANADE" propondrá a "LA CAAD" una lista de abogados y/o licenciados en Derecho que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 79 fracción VI de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 128 de su Reglamento, que estén dispuestos a prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica gratuita *pro bono*, a fin de que "LA CAAD" pueda hacerla del conocimiento de las personas que requieran de dichos servicios.



ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

SEGUNDA.- “**LA CAAD**” proporcionará asesoría técnica a la “**ANADE**” en lo referente a:

- Procedimientos de apelación.
- Procedimientos de arbitraje.
- Procedimientos de mediación y conciliación.
- Derecho del Deporte en general.

PROGRAMAS DE TRABAJO.

TERCERA.- “**LAS PARTES**” establecerán un programa de trabajo, su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, mismos que deberán quedar plasmados por escrito en convenios específicos que formaran parte integrante del presente.

PROPOSICION DE MEDIADORES Y CONCILIADORES

CUARTA.- La “**ANADE**” propondrá a sus miembros que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que se inscriban en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de “**LA CAAD**”, a fin de que puedan coadyuvar en las controversias jurídicas que se susciten o puedan suscitarse entre Deportistas, Entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos.

Los miembros de la “**ANADE**” que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte podrán inscribirse en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de la CAAD, previa solicitud por escrito.

El Pleno de “**LA CAAD**” expedirá una constancia al miembro interesado que lo acredite como Mediador y Conciliador Independiente en materia deportiva, misma que será inscrita por “**LA CAAD**” en el RENADE.



La inscripción en la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes de "LA CAAD" tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de inscripción, y renovable en forma indefinida por períodos iguales, siempre que exista solicitud ante "LA CAAD" por escrito del Mediator o Conciliador Independiente, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior.

"LA CAAD" actualizará anualmente la Lista de Mediadores y Conciliadores Independientes.

RESPONSABLES INSTUCIONALES.

QUINTA.- "ANADE" nombra como responsable de coordinar las actividades que a ella tocan derivadas del presente Convenio, al Mtro. Enrique Antonio Hernández Villegas.

"LA CAAD" por su parte nombra al Licenciado Ricardo Daniel Gómez Tagle Aguilar, como encargado de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

SEXTA.- "LAS PARTES", organizarán seminarios y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de Derecho del Deporte y justicia deportiva a los integrantes de la "ANADE", así como los servicios con que cuenta "LA CAAD", para atender sus necesidades de sus usuarios.

En estas conferencias y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo al deporte, a fin de ofrecer un paquete integral que contribuya a la modernización del Derecho de Deporte.

"LAS PARTES" en la medida de sus posibilidades designarán a los abogados, pasantes, estudiantes y personal administrativo, que recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de Derecho del Deporte y justicia deportiva.

Queda estipulado por "LAS PARTES" que "LA CAAD" sólo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.



DIFUSIÓN.

SEPTIMA.- “**LA ANADE**” difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes y diversos sectores de la población, el conocimiento del sistema de justicia deportiva, para propiciar que los derechos deportivos de las personas sean protegidos de conformidad con la Ley General de Cultura Física y Deporte.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA.- La información y servicios proporcionados por “**LA CAAD**” en el marco del presente convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como a las demás leyes aplicables en la materia.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- Queda expresamente pactado, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.



CAAD

COMISIÓN DE APELACIÓN
Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

M É X I C O

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias, en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rija la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**” éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona, que lo contrató por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con “**LA ANADE**”, ni con “**LA CAAD**”.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenido por “**LAS PARTES**”, el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente instrumento, se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.



No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del dominio público.
 - b) Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.
- Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- El presente convenio cobrará vigencia en el momento de la suscripción por cada una de las partes y tendrá una vigencia de cuatro años pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**; sin embargo, podrá ser terminado de manera anticipada por acuerdo de **"LAS PARTES"** previa notificación por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación y bajo la condición de que se terminen los programas o proyectos cuyo desarrollo haya sido ya iniciado al momento de la notificación, salvo convenio en contrario.



ACUERDO ÚNICO.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

CONTROVERSIAS FUTURAS.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Acuerdo de Colaboración por triplicado en la Ciudad de México a los 16 días del mes de enero de 2018.

"ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C."

LICENCIADO ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ
TESTIGOS
PATRICIA DOMINGUEZ
ELIZABETH MUÑOZ
LUIS CARLOS VIGIL CHAPA

"COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE"

LICENCIADO ERNESTO MARIO MEADE GUTIÉRREZ
FABIOLA GONZALEZ ROBLEDO
JUAN MANUEL LÓPEZ RUIZ